

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 2 DE JUNIO DE 1984  
NÚM. 126

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 ciceros.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores del Real Decreto 845/1984, de 29 de febrero, por el que se modifica el Decreto 3524/1974, de 20 de diciembre, que regula la realización de obras en régimen de acción comunitaria.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 845/1984, de 29 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 110, de 8 de mayo de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En las página 12.456, artículo 1.º, línea tercera, donde dice: "... podrían incluir en sus Planes...", debe decir: "... podrán incluir en sus Planes...".

En la misma página, artículo 2.º, número 2, última línea, donde dice: "... Real Decreto 1773/1981, de 3 de julio", debe decir: "... Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio".

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 126, del día 26 de mayo de 1984. 4067

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Nacional de Metales, S. A." y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vicente Mora González. 4074

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTA el acta suscrita por los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito empresarial de la Empresa S. A. Hullera Vasco-Leonesa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80, de 10 de marzo, esta Dirección Provincial de Trabajo y S. Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director P. de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Mora González. 3940

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Don Vicente Mora González, Director Provincial de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el acta de sanción de S. S. número 177/84, incoada contra la Empresa "Nacional de Metales, S. A.", domiciliada en Ctra. Madrid, s/n., de Valdelafuente, por infracción al artículo 17.2 de la Orden 28-12-66, ha recaído resolución de fecha 9 de mayo de 1984, por la que se le impone una sanción de 5.000 pesetas —cinco mil pesetas—.

### VIII CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA EMPRESA S. A. HULLERA VASCO-LEONESA Y SUS TRABAJADORES 1984-1985

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo de Trabajo establece las normas que regulan las relaciones entre

la S. A. Hullera Vasco-Leonesa y las personas que integran su plantilla, cualquiera que sea la Sección en que prestan sus servicios.

Habiendo sido negociado por la representación de la Empresa y de los trabajadores que mutuamente se reconocen como interlocutores válidos.

Territorialmente se extiende a las explotaciones, talleres y servicios ubicados en Santa Lucía, Matallana y La Robla, así como a las Oficinas de León y Madrid.

Será de aplicación igualmente, en cuantas oficinas, talleres y explotaciones establezca la Sociedad durante la vigencia de este Convenio.

**Artículo 2.º**—Este Convenio comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1984 y caducará sin previa denuncia el 31 de diciembre de 1985, excepto en los aspectos salariales que serán objeto de negociación anual.

Cualquiera que sea la fecha del acuerdo negociado para 1985 en materia salarial, tendrá efectos retroactivos al primer día del año.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), registrase al 31 de diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 8 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el mismo tanto por ciento de exceso de IPC sobre el 8 %. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1984 y, para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1984.

**Artículo 3.º**—Se reconocen como normas supletorias para aquellas materias que no son objeto de este Convenio, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón de 1973 en su parte no derogada, el Estatuto del Minero y Normas de Rango Superior vigentes en cada momento.

El articulado del presente Convenio, constituye un todo orgánico indivisible, de tal forma, que las materias objeto del mismo, han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION DEL TRABAJO

**Artículo 4.º**—Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más limitaciones que las derivadas de este Convenio y Normas de rango superior.

**Artículo 5.º**—En aplicación del Estatuto del Minero y Normas de rango superior vigentes, la jornada para 1984, será de 37 horas semanales para el interior y 40 para el exterior, distribuidas en 5 días. Para 1985, tal jornada será de 36 horas semanales para el interior y 40 para el exterior, con la misma distribución.

No obstante y durante la vigencia de este Convenio, y a los solos efectos de organización, la ordenación para el interior será la siguiente:

—Se mantendrá la jornada diaria como en la actualidad.

—Por cada día de trabajo se generarán 30 minutos en 1984 y 42 minutos en 1985 para el disfrute de descansos suplementarios, que como norma general se acumularán en un segundo período de vacaciones a disfrutar por cada trabajador fuera del período señalado para las vacaciones de la Ordenanza Laboral.

—Los días de descanso a que hace referencia el artículo 8 del Estatuto del Minero serán sábado y domingo, como norma general, o bien el domingo y primer día laborable de la semana siguiente, cuando se trabaje el sábado.

—Los sábados no festivos se considerarán como laborables.

—El tiempo para tomar el bocadillo, dentro de la jornada continuada, será de 20 minutos, considerado como tiempo efectivo de trabajo.

**Artículo 6.º**—Estudio de métodos y tiempos.—Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos para su trabajo personal, a fin de hacer posible la adecuada organización, determinar la cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

A petición del Comité Intercentro, se realizarán nuevos estudios de cronometración en aquellos puestos de trabajo indicados por el mismo y se examinarán los puestos que éste crea conveniente en aquellos trabajos en que el personal está a rendimiento estimado, creándose en cada caso una comisión mixta nombrada respectivamente, por el Comité y la Empresa.

Los resultados de los estudios de dicha Comisión se darán a conocer al Comité Intercentro.

**Artículo 7.º**—Ningún productor podrá ser trasladado a un puesto inferior a su categoría, mientras en el mismo centro de trabajo exista algún productor de categoría inferior desempeñando puesto de la categoría del posible trasladado.

**Artículo 8.º**—Si por necesidades de organización del trabajo o causas perentorias e imprevisibles de la actividad productiva un trabajador fuera destinado a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá serlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Durante los 15 primeros días del traslado se le mantendrá el índice de procedencia. En los siguientes el de su categoría y en ambos casos, el rendimiento aplicable será el que obtenga en el nuevo puesto.

Los hundimientos, levantamientos de quiebra, monta, y estaya de entrada, se considerarán labores de arranque y en los dos primeros casos se abonará a los encabezados, que las realicen, un rendimiento diez puntos superior al medio obtenido en la labor de origen.

**Artículo 9.º**—Los artículos anteriores no serán de aplicación cuando el traslado del puesto se haga o haya hecho a propuesta del interesado.

**Artículo 10.º**—Ascensos.—El personal que realice trabajos de categoría superior a la suya deberá ser clasificado en la misma cuando existan vacantes, no haya otro con mejor derecho y transcurra favorablemente el período de aptitud.

Estos períodos de aptitud serán los siguientes en días de trabajo efectivo:

Personal de vigilancia, en período continuo 63 días y en períodos discontinuos, que serán acumulados, 92 días.

Resto de personal, en período continuo 42 días y en períodos discontinuos, que serán acumulados, 50 días.

No se entenderá que existe vacante cuando se sustituye a un trabajador enfermo, accidentado, en vacaciones o situación análoga.

Todos los peones con un año de servicio como tal, pasarán automáticamente a la categoría de peón especialista, si antes no lo hubiera hecho por otras causas.

Los oficiales de segunda administrativos, al cumplir los cinco años como tales, pasarán a oficiales de 1.ª.

El personal de oficio y electromecánico, ascenderá según lo establecido en la legislación vigente y se mantendrán las producciones marcadas por categorías en grupos y centros.

Las plazas vacantes de vigilantes y administrativos, se harán públicas a fin de que puedan optar a las mismas los trabajadores que teniendo derecho a ello lo soliciten. Tendrá información el Comité Intercentro de las solicitudes presentadas, así como de la adjudicación de las plazas.

## CAPITULO III

CLASIFICACION Y CALIFICACION DEL PERSONAL  
Y DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

**Artículo 11.º**—Clasificación.—Aceptando el carácter enunciativo de la Ordenanza Laboral de 1973, en orden a categorías, se incorporarán a este Convenio las que aparezcan en la relación del Anexo I, así como las que se produzcan durante la vigencia de este Convenio.

**Artículo 12.º**—Definiciones.—Las definiciones de categorías profesionales aplicables a este Convenio, serán las que se consignan en el "Nomenclátor" de la Ordenanza, que queda complementado en el Anexo II de este Convenio.

**Artículo 13.º**—Índices de calificación.—La Empresa calificará los puestos de trabajo de acuerdo con los baremos acordados en el Convenio Provincial de mil novecientos setenta y uno, con el condicionamiento único de que la calificación resultante no podrá ser inferior a la establecida en el Anexo I del presente Convenio, teniendo en cuenta la categoría profesional de las personas.

A efectos de esta calificación, se establecen los índices que corresponden a los puestos de menor valoración de cada categoría y que se detallan en el Anexo I del presente Convenio.

## CAPITULO IV

## REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

**Artículo 14.º**—La remuneración del personal se hará de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo realizado, teniendo en cuenta los precios o tiempos previstos para cada labor.

**Artículo 15.º**—El jornal empresarial (JE) será el indicado en la columna tercera del cuadro del Anexo I.

**Artículo 16.º**—La retribución con incentivo se calculará por la siguiente fórmula:

$$RI = (JE) \frac{R}{60} : \text{siendo}$$

RI = Retribución incentivo = T.O. por precio del T.O. (Columna cuarta del cuadro del Anexo I).

JE = Jornal empresarial.

R = Rendimiento.

T.O. = Tiempo óptimo en minutos.

**Artículo 17.º**—A fin de lograr una justa remuneración proporcional a los rendimientos, han de ser llevados los tiempos a su verdadero valor, revisando aquéllos en que normalmente el promedio de los trabajadores rebase el 110 de rendimiento, así como los que dicho promedio no alcance el 75 % del rendimiento.

**Artículo 18.º**—Los que trabajen con destajistas tendrán el mismo rendimiento que el encabezado.

A los que trabajen con encabezados no destajistas, si el rendimiento en el último mes que trabajaron a control fue mayor o igual al 85 % o no han estado a control, se les pondrá el rendimiento del encabezado. Se entenderá por encabezado, la persona responsable de la labor.

**Artículo 19.º**—El cálculo del sueldo mensual de los empleados, se hará multiplicando el jornal empresarial correspondiente al art. 15 por 21 días.

**Artículo 20.º**—Prima de asistencia.—Se abonará una prima de 1.275 ptas. al personal de interior y 1.546 ptas. al de exterior por día realmente trabajado.

**Artículo 21.º**—Antigüedad.—El personal comprendido en este Convenio percibirá 16,30 ptas. por año de antigüedad y día trabajado.

El cómputo de la antigüedad se seguirá haciendo como hasta la fecha, es decir, si el ingreso tiene lugar en el primer semestre, se le computará desde el primer día de ese año. Si el ingreso tiene lugar en el segundo semestre se le computará a partir del primer día del año siguiente.

**Artículo 22.º**—Ausencias con derecho a remuneración. El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días con ocasión de contraer matrimonio.

b) 1 día por matrimonio de hijo o padres.

c) 2 ó 4 días, según tenga lugar dentro o fuera de la provincia, en los casos de nacimiento de hijo y enfermedad grave de cónyuge, hijo, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges o nietos del trabajador.

d) 2, 4 ó 5 días en casos de fallecimiento de los familiares anteriormente enunciados, entendiéndose que serán 2 días si es dentro de la provincia de residencia del trabajador, 4 días si es en provincias limítrofes y 5 días si es en otras provincias.

e) 1 día por traslado de domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Las ausencias enumeradas se entenderán de días naturales y los días de trabajo perdidos se abonarán a promedio.

**Artículo 23.º**—Horas extraordinarias.—Se eliminarán las horas extraordinarias para crear nuevos puestos de trabajo, excepto las que fueran necesarias por causas de fuerza mayor y las estructurales cuya supresión no conlleva la creación de éstos.

Se consideran horas estructurales:

—Las realizadas por los trabajadores que al finalizar su jornada deban cumplimentar partes o documentos relativos a su trabajo.

—Las necesarias para la revisión y reparación de pozos de extracción.

—Las realizadas en su caso por maquinistas de extracción y tracción.

—Las efectuadas con motivo de averías o comprobación y puesta en marcha de las instalaciones.

—Las realizadas por conductores en viajes de larga duración que no permitan su sustitución.

El importe de la hora extraordinaria se calculará en 1984:

Trabajo a jornal o prima: Dividiendo el jornal empresarial del trabajador por 7,4 en el interior y 8 en el exterior, multiplicando el resultado por 1,25 y por 1,75 (=2,1875).

Trabajo con incentivo: Al salario obtenido durante todo el tiempo trabajado se le sumará:

$$0,75 \times \frac{JE}{7,4} \times 1,25 \times n.º \text{ de horas extraordinarias.}$$

En los trabajos de exterior se hará lo mismo pero sustituyendo el 7,4 por 8. Para 1985 se hará sustituyendo 7,4 por 7,2.

**Artículo 24.º**—Trabajos fuera de jornada.—Todo trabajador que sea avisado por la Empresa para realizar un trabajo fuera de su jornada habitual, sin que sea prolongación de ésta, el tiempo trabajado se computará de la siguiente forma:

Si no supera el 25 % de una jornada normal, se computará como media jornada.

Si supera el 25 % se computará como una jornada.

Además del cómputo de tiempo anterior, percibirá las siguientes cantidades:

625 ptas. si el tiempo trabajado no rebasa el 25 % de la jornada normal.

1.250 ptas. si el tiempo trabajado supera el 25 % y no rebasa el 50 %.

1.875 ptas. si el tiempo trabajado supera el 50 % y no rebasa el 75 %.

2.500 ptas. si el tiempo trabajado supera el 75 %.

El mismo tratamiento tendrá el tiempo que rebase el 25 % de la jornada en aquellos trabajadores que no pudiendo ausentarse del puesto de trabajo, por requerir éste atención continua, no fuera relevado al concluir su jornada, salvo que sea a petición de los trabajadores implicados.

Si el aviso de la Empresa fuera hecho con más de 12 horas de antelación y para realizar el trabajo en las dos horas anteriores a la de su entrada habitual, se entenderá como adelantamiento de relevo sin derecho a los cómputos de tiempo y bonificaciones anteriores.

Las jornadas o medias jornadas en los casos anteriores, se descansarán forzosamente a conveniencia del trabajador, previo aviso, dentro del mes en que se hicieron.

**Artículo 25.º**—Cambios de relevo.—Cuando un trabajador tenga que comenzar su relevo sin haber transcurrido 12 horas desde su salida del anterior, tendrá derecho a una bonificación de 2.500 ptas., salvo que sea a petición propia. Los cambios de relevo se solicitarán, al menos, con tres días de antelación y se atenderán siempre que sea posible por orden de solicitud. Los casos no atendidos deberán justificarse ante el Comité de Grupo.

**Artículo 26.º**—Trabajos en domingos o festivos.—Los trabajos en domingos o festivos, según el calendario laboral, realizados por personal no exceptuado en el Decreto de descanso semanal, serán retribuidos según el art. 24. A los exceptuados se les abonarán las siguientes bonificaciones: 100 % de su JE al personal de exterior y 80 % al de interior.

**Artículo 27.º**—Dietas y salidas.—a) Destinos ocasionales a otros centros de trabajo: Si por necesidades del servicio un trabajador en el curso de la jornada o antes de comenzarla es destinado fuera de su centro de trabajo a distancia no superior a dos kilómetros, se computará durante la jornada el tiempo necesario para ir y regresar a razón de 10 minutos por kilómetro. Si la salida o desplazamiento fuese a distancia superior a dos kilómetros e inferior a cinco, el tiempo empleado no se computará en la jornada pero se abonará al trabajador una compensación de 46 ptas. por kilómetro de distancia desde su centro de trabajo hasta el lugar donde haya sido destinado, midiéndose esta distancia, de ida y regreso, por el itinerario idóneo más corto entre ambos lugares.

En uno y otro caso, la Empresa podrá proporcionar o costear al personal desplazado medios de transporte, al objeto de suprimir o reducir el tiempo empleado y la compensación.

En salidas o desplazamientos superiores a cinco kilómetros, la Empresa proporcionará o costeará medios de transporte, abonándose la compensación desde el punto en que no se puedan emplear medios de locomoción.

Cuando el trabajador no pueda comer en la forma habitual, devengará una dieta de 410 ptas.

b) Salidas: En los casos de salidas de personal por orden de la Empresa, serán de cuenta de la misma, previa presentación de las facturas correspondientes, los gastos de viaje, alojamiento y comida. Si pernocta fuera de su domicilio, percibirá además una dieta de 490 ptas. para gastos diarios particulares.

c) No se entenderá como cambio de destino ni salidas la asistencia a cursos de formación profesional.

**Artículo 28.º**—Trabajos nocturnos.—La retribución del trabajo nocturno se hará de acuerdo con la Ordenanza Laboral vigente, sustituyendo el 25 % por el 42 %.

**Artículo 29.º**—Trabajos con brea en fábrica de aglomerados.—El complemento retributivo, cuando se realicen trabajos de molienda y descargue de brea, será del 15 % sobre el jornal empresarial.

El resto de los trabajadores que según la Ordenanza Laboral vigente tengan derecho a percibir un plus por manipulación de brea del 15 % de su percepción básica mínima, dicho plus, pasará a ser del 25,78 % de la misma percepción.

Tendrán la misma consideración los ensacadores de ovoides o briquetas en Fábrica de Aglomerados.

Los trabajadores que realicen trabajos o reparaciones en lugares con riesgo de manipulación de brea, tendrán los mismos pluses que figuran en los apartados anteriores.

**Artículo 30.º**—Trabajos con riesgo de polvo en fábrica de aglomerados.—A fin de respetar los derechos económicos adquiridos por los trabajadores que venían percibiendo un plus por trabajo en polvo, se les mantiene dicho plus en la misma cantidad, aunque no exista tal riesgo.

**Artículo 31.º**—Trabajos en exterior con nieve.—Cuando un trabajador realice su jornada de trabajo en espale de nieve ésta será de 6 horas y se le abonará el importe de un día a promedio. En caso de no estar toda la jornada en espale de nieve, se respetarán las horas que haya estado en esa labor en la parte proporcional para cubrir la jornada normal.

**Artículo 32.º**—Premio de asiduidad.—Se establecen los siguientes premios mensuales de asiduidad durante la vigencia del presente Convenio.

—Un premio de 14.209 ptas. para el personal en funciones de arranque, retribuido por el índice 2,05 que se abonará siempre que no faltando al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera, que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya sido retribuido por este índice la mitad más uno de los días y no se niegue a continuar en el mismo.

—Un premio de 8.069 ptas. que se abonará al resto del personal de interior que no habiendo faltado más de los días del mes indicado en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya trabajado en el interior, la mitad más uno de los días y no sea trasladado al exterior a petición propia.

—Un premio de 6.140 ptas. que se abonará al personal de exterior que no haya faltado al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera, que figura para este grupo en la tabla adjunta.

Si las faltas fueran por los motivos que se enumeran a continuación, no se considerarán como tales, a efectos de consecución de este premio, pero su importe se pagará proporcionalmente a los días trabajados.

—Accidente laboral.

—Vacaciones.

—Estar disfrutando los 15 días naturales de permiso con ocasión de matrimonio.

—Los días por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges y nietos del trabajador a que hace referencia el art. 22.

—Reconocimiento médico obligatorio.

—Altas o bajas en la empresa por causas no imputables al trabajador.

—Los días por nacimiento de hijo a que hace referencia el art. 22.

—1 día por motivo de matrimonio de hijo del trabajador.

—1 día por traslado de domicilio.

Los premios perdidos se recuperarán en el mes en que la suma de las faltas desde primero de año sea igual o inferior a las que para dicho mes figuran en la segunda columna de cada grupo de la tabla siguiente.

Además si al hacer el cómputo en diciembre, el número de días perdidos fuese inferior al permitido, se le abonará la cantidad resultante de aplicar la fórmula siguiente:

$$\frac{Spc}{Dt - Sfp + Df} \times (Sfp - Df) \text{ siendo:}$$

Spc = Suma de los premios cobrados.  
Dt = Días trabajados.  
Sfp = Suma de las faltas permitidas.  
Df = Días faltados.

Mes del año	GRUPO PRIMERO Personal retribuido por el Índice 2,05		GRUPO SEGUNDO Personal del resto del interior		GRUPO TERCERO Personal de exterior	
	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación
Enero	2	—	2	—	I	—
Febrero	2	4	I	3	I	2
Marzo	2	6	2	5	I	3
Abril	2	8	I	6	I	4
Mayo	2	10	2	8	I	5
Junio	2	12	I	9	I	6
Julio	2	14	2	11	I	7
Agosto	2	16	I	12	I	8
Septiembre	2	18	2	14	I	9
Octubre	2	20	I	15	I	10
Noviembre	2	22	2	17	I	11
Diciembre	2	24	I	18	I	12

*Artículo 33.º*—Gratificaciones.—Durante el periodo de vigencia de este Convenio, las gratificaciones serán las siguientes:

—Navidad y julio: 35.950 ptas.

—1.º de mayo: 10.000 ptas.

*Artículo 34.º*—Vacaciones.—Todo el personal de la Empresa disfrutará 21 días laborables de vacaciones de lunes a viernes. El personal que no tenga cubierto el periodo anual disfrutará la parte proporcional que le corresponda.

Además, al final del año de vigencia del Convenio cada productor que haya obtenido diez o más premios de asiduidad en dicho año, percibirá una bonificación equivalente al importe de cinco días de vacaciones calculadas al promedio de los días de trabajo efectivo del último trimestre.

Al personal que lo solicite, se le entregará al empezar el disfrute de vacaciones una cantidad a cuenta de hasta 60.000 pesetas a deducir del importe de las vacaciones devengadas.

Con suficiente antelación se hará pública la fecha de disfrute de vacaciones.

En el momento de comenzar el disfrute se le dará al trabajador un justificante de hallarse en tal situación a partir de esa fecha.

*Artículo 35.º*—Prendas de trabajo.—La Empresa entregará al personal que habitualmente los use, dos buzos y dos toallas al año. Botas de seguridad de uso obligatorio. Dos pastillas de jabón al mes. Un par de guantes al mes y en todo caso, cuando por el estado de deterioro acreditado de estos últimos sea preciso su reposición.

*Artículo 36.º*—Transporte.—Los productores pueden hacer uso de los medios de transporte establecidos en la actualidad por la Empresa, sin más requisito que la presentación de un carnet individual e intransferible, de duración anual, que será facilitado por la Empresa.

En aquellos itinerarios que la Empresa tiene contratados con otros transportistas de viajeros, seguirá siendo necesario la entrega de los tickets o billetes valederos para dichos itinerarios, que serán facilitados gratuitamente por la Empresa.

La misma norma regirá para los transportes de personal que se establezcan en el futuro.

Se establecerá medio de transporte al personal que tiene que prestar servicio los sábados y días festivos, así como en cada caso de salidas anticipadas por accidente, enfermedad y avisos urgentes justificables.

*Artículo 37.º*—Baja por accidente laboral.—A partir de los 75 días de baja ininterrumpida, se abonará el cien por cien de la base reguladora de accidentes, en lugar del 75 % y hasta su baja en la Empresa o alta laboral.

## CAPITULO V

### ACCION SOCIAL DE LA EMPRESA

*Artículo 38.º*—Durante la vigencia del Convenio se mantendrá la póliza de Seguro de Accidentes que existe en la actualidad.

*Artículo 39.º*—Servicio Militar.—Los productores cabeza de familia con un año o más de antigüedad, que se incorporen al Servicio Militar, y opten por acogerse a todos los beneficios posibles para reducir su duración, tendrán derecho durante el tiempo de permanencia en filas al vale de carbón y a que su familia permanezca ocupando la casa si es de la Empresa, sin pago de renta.

*Artículo 40.º*—Empleo.—La contratación de los trabajadores se hará de acuerdo con las leyes vigentes y de estas contrataciones se dará cuenta al Comité Intercentro.

*Artículo 41.º*—La Empresa dispondrá de un servicio permanente de personal sanitario (Médico y A.T.S.) y de medios de comunicación y traslado rápido y efectivo para casos de accidente.

Para tal fin se dispondrá de ambulancia en cada zona. En todos los Grupos existirán botiquines en cada planta, con material para primeras curas y una camilla en cada macizo.

*Artículo 42.º*—Ayudas sociales.—Se estipulan las siguientes cantidades en concepto de ayudas sociales.

—25.000 ptas. como premio de nupcialidad.

—9.000 ptas. como premio de natalidad.

—El fondo de anticipos a largo plazo se fija en 6 millones de pesetas.

—El personal silicótico percibirá una prestación de 110 pesetas diarias.

—Al personal jubilado y pensionista, se le mantendrá en los Economatos las bonificaciones existentes en la actualidad.

*Artículo 43.º*—Protección a la familia.—La prestación que satisface la Seguridad Social a los trabajadores por los hijos disminuidos físicos o psíquicos, será completada por la Empresa hasta alcanzar las 12.500 ptas. mensuales.

*Artículo 44.º*—Formación profesional.—La Empresa fomentará esta formación a través de la Escuela de Formación Profesional "Virgen del Buen Suceso" de La Robla.

A tal fin, se convocarán exámenes de ingreso en dicha Escuela para el primer curso de la especialidad de Minero-Cantero.

En función de sus necesidades futuras de plantilla, becará durante el primer curso, como viene haciéndolo actualmente, a un determinado número de alumnos que hayan aprobado el examen de ingreso.

Los becados que terminen el curso con la calificación al menos de suficiente, serán admitidos como aprendices en

la Empresa, y se incorporarán a los cursos de formación que se establezcan, por ésta, en la citada Escuela hasta que cumplan los 18 años, momento en que cesarán su situación laboral anterior, para pasar al Grupo minero que se determine y con la categoría profesional que les corresponda. Si al terminar el curso hubiera cumplido los 18 años, pasará directamente a un Grupo.

La formación se realizará simultaneando los estudios teóricos y prácticos en la Escuela, con las prácticas en el interior de los Grupos mineros de la Empresa.

La retribución de los aprendices se hará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento y lo establecido en el presente Convenio.

**Artículo 45.º**—Jubilación voluntaria anticipada.—De conformidad con lo previsto en el art. 22 del Estatuto del Minero, las partes firmantes pactan, durante la vigencia de este Convenio, el establecimiento del sistema que permita la jubilación voluntaria anticipada a los 64 años, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Ley 14/1981 de 20 de agosto y normas concordantes.

**Artículo 46.º**—Regulación del trabajo en caso de accidente mortal y ayuda a los herederos.—En el momento de producirse un accidente mortal de trabajo, todos los productores de la Empresa continuarán trabajando en sus puestos y cumplirán con rapidez e interés las órdenes que se les cursen por sus respectivos mandos, conducentes al salvamento y rescate de las víctimas.

En el Grupo en que se haya producido el accidente, se suspenderán los trabajos hasta que tenga lugar el sepelio; excepto los que sean necesarios para el salvamento o rescate de las víctimas, los de extrema urgencia para la conservación de la mina, los que requieran atención continua y aquellos trabajos que con su interrupción paralicen otros Grupos o servicios debidos a la interdependencia entre ambos.

En los demás Grupos de la Empresa, los productores trabajarán normalmente hasta el día del sepelio.

En dicho día, la duración de los relevos será de cinco horas y se organizarán de modo que todos los productores puedan asistir a los funerales y sepelio.

Si el accidente fuera "in itinere" no se suspenderán los trabajos en ningún Grupo y el día del sepelio regirá lo dicho en el párrafo anterior.

Si la víctima fuera trasladada a otra zona distinta de los Ayuntamientos de La Pola de Gordón, La Robla, Matallana, Vegacervera y Villamanín, desde ese momento se reanudarán todos los relevos con normalidad y la Empresa pondrá medios de transporte a disposición del Comité Intercentro, para que en representación del personal asista a los funerales y sepelio.

A los productores de los relevos suspendidos en el Grupo en que se produjo el accidente, se les considerará éstos como trabajados, abonándoseles a razón del 75 % del rendimiento. A los que el día del sepelio trabajen 5 horas, se les abonará el resto de la jornada al promedio obtenido en las cinco horas.

Con independencia de otras ayudas que puedan recibir los herederos de la víctima, se constituye en la Caja de Auxilio un fondo destinado a este fin. Para nutrir dicho fondo, la Empresa aportará al mismo, una cantidad por trabajador que cumpla la asistencia establecida anteriormente.

Al objeto de que la aportación al fondo pueda alcanzar la cantidad de 2.200.000 ptas. si se cumple una asistencia normal, la cantidad por trabajador será en cada caso, igual a la que resulte de dividir 2.200.000 ptas. entre la media diaria de asistencia al trabajo la semana anterior, menos 35.

En los casos excepcionales no previstos en este acuerdo, la Empresa y el Comité Intercentro, negociarán la solución que proceda.

Inmediatamente de ocurrir un accidente mortal, la Empresa se lo comunicará al Secretario del Comité Intercentro y al Comité de Grupo.

## CAPITULO VI

### ACCION SINDICAL

**Artículo 47.º**—De conformidad con lo previsto en el art. 63, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, se constituye el Comité Intercentro que tendrá las siguientes atribuciones:

1.—Ser el interlocutor ante la Dirección de la Empresa para todas las cuestiones de carácter general, o que afecten a trabajadores de la Empresa.

2.—Ser igualmente interlocutor en todas las demás cuestiones que le sean delegadas en cada momento, por los Comités de Centro o por las Comisiones Delegadas.

3.—Las que expresamente se mencionan en el artículo de este Convenio.

**Artículo 48.º**—El Comité Intercentro designará la representación social en las siguientes Comisiones:

—Junta Administrativa de Economatos.

—De la Caja de Auxilio.

—De la Fundación Laboral.

—De Destajos e Incentivos.

—De Seguridad e Higiene en el Trabajo.

—De Obras Sociales.

—De Formación Profesional.

—De Transporte.

## CAPITULO VII

### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 49.º**—Reglamento de Régimen Interior.—Seguidamente de la firma del presente Convenio, la Empresa y el Comité Intercentro, nombrarán sus representantes para iniciar la redacción del nuevo Reglamento de Régimen Interior, en el que además de las materias que figuran en el actual, se recogerá el Reglamento por el que han de regirse las Comisiones del art. 48.º.

**Artículo 50.º**—Garantías.

1.—Al personal que no esté a control se le conservará el rendimiento establecido actualmente. En ningún caso el rendimiento de este personal podrá ser inferior al 75 %.

2.—Los tiempos óptimos actuales para las labores desarrolladas por el personal a control, no podrán ser variados sin el oportuno informe al Comité Intercentro.

3.—En ningún caso, podrá ser perjudicado económicamente un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta los devengos anuales que tenga acreditados.

4.—El incremento salarial del 7,5 % pactado para 1984, se abonará en la clave 15 de la nómina, denominada "carestía de vida", resultando el 23,9 %.

**Artículo 51.º**—Interpretación del Convenio.—Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Laboral competente, a una Comisión paritaria que estará constituida por cuatro Vocales económicos y cuatro Vocales sociales, designados respectivamente por la Dirección de la Empresa y el Comité Intercentro, de entre los miembros que hayan constituido la Comisión Deliberadora de este Convenio.

**Artículo 52.º**—Quedan anuladas todas las retribuciones que, figurando en Convenios anteriores, no se hayan recogido en el presente.

### DISPOSICION TRANSITORIA

En materia de promoción de viviendas, excluida en este Convenio, la Empresa ratifica el mantenimiento del pacto del Convenio anterior hasta completar las 60 viviendas; y para ello subsistirá y a extinguir, la Comisión de Promoción de Viviendas. Todo ello siempre que haya peticionarios o interesados durante la vigencia de este Convenio.

(Siguen firmas ilegibles).

## PERSONAL OBRERO

## A N E X O I

INTERIOR	Indice	J. E.	Valor T. O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti- güedad	Comple- mentos	Premio Asid.mes
Ayudante minero .....	1,30	1.452,3	5,04	Art. 16 J.E. $\frac{R}{60}$ - J.E.	Art. 20 1.275 R	Art. 21 16,3 R por año de antigüedad	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 - 31	Art. 32 8.069 6 14.209 R
Bombero .....	1,33	1.482,5	5,15					
Ayudante Oficio y vagon.limp. ....	1,30	1.452,3	5,04					
Embarcador .....	1,33	1.482,5	5,15					
Enganchador .....	1,33	1.482,5	5,15					
Tubero de 2ª .....	1,33	1.482,5	5,15					
Caminero de 2ª .....	1,36	1.512,7	5,25					
Ayudante artillero .....	1,33	1.482,5	5,15					
Ayudante barrenista .....	1,33	1.482,5	5,15					
Ayudante de hundidor .....	1,33	1.482,5	5,15					
Ayudante fortificador .....	1,30	1.452,3	5,04					
Ayudante de picador .....	1,33	1.482,5	5,15					
Oficial de 2ª .....	1,46	1.583,1	5,50					
Caballista .....	1,46	1.583,1	5,50					
Maquinista tracción .....	1,46	1.583,1	5,50					
Frenista plano inclinado .....	1,46	1.583,1	5,50					
Maquinista plano inclinado .....	1,46	1.583,1	5,50					
Embarcador señalista .....	1,35	1.492,4	5,18					
Tubero de 1ª .....	1,46	1.583,1	5,50					
Oficial de 1ª .....	1,78	1.835,3	6,37					
Caminero de 1ª .....	1,60	1.694,0	5,88					
Maquinista de arranque .....	1,40	1.542,8	5,36					
Maquinista balanza con motor .....	--	---	--					
Entibador .....	1,60	1.694,0	5,88					
Artillero .....	1,85	1.895,1	6,58					
Barrenista .....	1,78	1.835,3	6,37					
Picador hundidor .....	1,78	1.835,3	6,37					
Picador soutirador .....	1,46	1.583,1	5,50					
Picador Maquinista arranque .....	1,78	1.835,3	6,37					
Picador .....	1,78	1.835,3	6,37					
Minero 1ª (picador espec.) .....	1,85	1.895,1	6,58					
Oficial Electromecánico de 1ª .....	1,78	1.835,3	6,37					
Oficial Electromecánico de 2ª .....	1,46	1.583,1	5,50					
Ayudante Oficio Electromecánico .....	1,30	1.452,3	5,04					

## PERSONAL OBRERO

E X T E R I O R	Indice	J. E.	Valor T. O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti- quedad	Comple- mentos	Premio Asid.mes
Pínche .....	0,80	590,4	2,05					
Mujer de limpieza .....	1,00	713,9	2,48					
Peones .....	1,10	774,7	2,69					
Ayudantes de oficio .....	1,10	774,7	2,69					
Peones especialistas .....	1,15	810,9	2,82					
Lampistero de 2ª .....	1,15	810,9	2,82					
Lavador de 2ª .....	1,15	810,9	2,82					
Aserrador .....	1,15	810,9	2,82					
Cabeceador .....	1,15	810,9	2,82					
Cuadrero herrador .....	1,22	854,9	2,97					
Maquinista grúa y pala cargadora .....	1,22	854,9	2,97					
Maquinista tractor .....	1,15	810,9	2,82					
Fogonero .....	1,15	810,9	2,82					
Conductor de tren .....	--	---	--					
Oficial de 2ª de oficio .....	1,22	854,9	2,97					
Lampistero de 1ª .....	1,22	854,9	2,97					
Lavador de 1ª .....	1,22	854,9	2,97					
Cablista .....	--	---	--					
Maquinista tractor vías .....	1,15	810,9	2,82					
Conductor camiones hasta 5 Tn. ....	1,22	854,9	2,97					
Maquinista ferrocarril .....	1,22	854,9	2,97					
Comportero señalista .....	1,22	854,9	2,97					
Frenista plano con motor .....	1,22	854,9	2,97					
Caminero .....	1,20	837,3	2,91					
Oficial de 1ª de oficio .....	1,31	907,9	3,15					
Maquinista de extracción .....	1,34	934,3	3,24					
Conductor camión de más de 5 Tm. ....	1,31	907,9	3,15					
Jefe de equipo .....	1,60	1.084,2	3,76					
FABRICA DE AGLOMERADOS								
Mujeres de limpieza .....	1,00	713,9	2,48					
Peones .....	1,10	774,7	2,69					
Ayudantes de oficio .....	1,10	774,7	2,69					
Peones especialistas .....	1,15	810,9	2,82					

Art. 16 J.E.  $\frac{R}{60}$  - J.E.

Art. 20 1.546 R

Art. 21 16,3 R por año de antigüedad

Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 - 31

Art. 32 6.140 R

PERSONAL OBRERO

EXTERIOR	Indice	J. E.	Valor T.O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti-güedad	Comple-mentos	Premio Asid.mes
Maquinista para cargadora .....	1,31	907,9	3,15	Art. 16 J.E. $\frac{R}{60}$ J.E.	Art. 20 1.546 R	Art. 21 16,3 R por año de antigüedad	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 - 31	Art.32 6.140 R
Enganchador .....	1,15	810,9	2,82					
Molinero de brera .....	1,15	810,9	2,82					
Empaquetador .....	1,22	854,9	2,97					
Oficial de 2ª de oficio .....	1,22	854,9	2,97					
Fogonero caldera fija .....	1,22	854,9	2,97					
Conductor de camiones hasta 5 Tm. ....	1,22	854,9	2,97					
Caminero .....	1,20	837,3	2,91					
Maquinista prensador .....	1,22	854,9	2,97					
Hornero .....	1,22	854,9	2,97					
Fabricante .....	1,41	969,6	3,37					
Conductor camión de más de 5 Tm. ....	1,31	907,9	3,15					
Oficial de 1ª de oficio .....	1,31	907,9	3,15					
Tomador de muestras .....	1,15	810,9	2,82					
Encargado de motor .....	1,15	810,9	2,82					

PERSONAL EMPLEADO

I N T E R I O R	Indice	J. E.	Valor T. O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti- güedad	Comple- mentos	Premio Asid.mes
Ingeniero Superior Ayudante .....	3,75	3.398,2	11,80	Art. 16 J.E. $\frac{R}{60}$ - J.E.	Art. 20 1.275 R	Art. 21 16,3 R. por año de antigüedad	Art. 23 - 24 - 25 26 - 27 - 28 - 29 30 - 31	Art. 32 8.069 6 14.209
Ingeniero Técnico Jefe .....	3,40	3.116,0	10,82					
Ingeniero Técnico Subjefe .....	3,15	2.914,4	10,12					
Ingeniero Técnico Auxiliar .....	3,00	2.793,2	9,70					
Vigilante de 1ª .....	2,50	2.339,7	8,33					
Vigilante de 2ª en explotación .....	2,40	2.319,2	8,05					
Vigilante de 2ª en maniobras .....	2,10	2.087,1	7,25					
Monitor .....	2,30	2.238,4	7,77					
Oficial Técnico de Organización .....	2,05	2.047,2	7,11					
Auxiliar Técnico Organización .....	1,65	1.724,2	5,99					
E X T E R I O R								
Ingeniero Superior o Licenciado J. ...	3,40	2.194,6	7,62	Art. 16 J.E. $\frac{R}{60}$ - J.E.	Art. 20 1.546 R	Art. 21 16,3 R. por año de antigüedad	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 28 - 29 - 30 - 31	Art. 32 6.140 R
Licenciado .....	3,05	1.983,2	6,89					
Ingeniero Técnico Jefe .....	3,00	1.939,2	6,73					
Ingeniero Técnico Subjefe .....	2,70	1.753,9	6,09					
Ingeniero Técnico Auxiliar .....	1,85	1.242,7	4,31					
Ayte. Técnico Sanitario .....	1,85	1.242,7	4,31					
Asistente Social .....	1,85	1.242,7	4,31					
Jefe de Servicio .....	2,80	1.815,8	6,30					
Subjefe de Servicio .....	2,50	1.630,8	5,66					
Jefe de taller .....	2,25	1.480,7	5,14					
Maestro de taller u obras .....	2,00	1.331,0	4,62					
Encargado de 1ª .....	1,90	1.269,2	4,41					
Vigilante de 1ª .....	1,90	1.269,2	4,41					
Vigilante de 2ª .....	1,65	1.110,7	3,86					
Monitor .....	1,85	1.242,7	4,31					
Oficial Técnico Organización .....	1,65	1.110,7	3,86					
Auxiliar Técnico Organización .....	1,25	872,6	3,03					
Jefe de 1ª Administrativo .....	2,35	1.551,3	5,39					
Jefe de 2ª Administrativo .....	1,85	1.242,7	4,31					
Oficial de 1ª Administrativo .....	1,60	1.084,2	3,76					
Oficial de 2ª Administrativo .....	1,40	960,7	3,34					
Auxiliar Administrativo .....	1,20	837,3	2,91					

PERSONAL EMPLEADO

EXTERIOR	Indice	J. E.	Valor T. O.	Utilidad Incentivo	Prima Asisten.	Anti- güedad	Comple- mentos	Premio Asid.mes
Traductor .....	1,55	1.057,7	3,67					
Taquimecanógrafo .....	1,50	1.022,5	3,55	Art. 16	Art. 20	Art. 21	Art. 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 - 31	Art. 32
Mecanógrafo .....	1,15	810,9	2,82					8.069 ó 14.209 R.
Jefe despacho 1ª Economato .....	1,75	1.180,9	4,10					
Dependiente .....	1,25	872,6	3,03					
Analista Proceso de Datos .....	2,66	1.727,9	6,00					
Programador de Informática .....	2,22	1.460,7	5,07	J.E. R	1.546 R	16,3 R por año de antigüedad		
Operador Informática .....	1,76	1.186,2	4,12	60 - J.E.				
Perforista de Informática .....	1,51	1.029,0	3,57					
Aspirante .....	0,90	652,0	2,26					
Jefe Guardas Jurados .....	1,50	1.022,5	3,55					
Subjefe Guardas Jurados .....	1,35	943,0	3,27					
Guarda Jurado .....	1,10	774,7	2,69					
Almacenero .....	1,20	837,3	2,91					
Apuntador de madera .....	1,10	774,7	2,69					
Conserje .....	1,15	810,9	2,82					
Ordenanza .....	1,00	713,9	2,48					
Telefonista .....	1,10	774,7	2,69					
Portero .....	1,00	713,9	2,48					
Recadero .....	0,85	617,0	2,14					
Enfermero .....	1,10	774,7	2,69					
Conductor de turismo .....	1,25	872,6	3,03					
Pesador de báscula ferrocarril .....	1,10	774,7	2,69					
Guardabarrera .....	1,10	774,7	2,69					

A N E X O I I

Auxiliar Administrativo: Dirá además: El que calcula hojas de trabajo.  
 Ayudante de hundidor: Dirá además. El que perfora la llave de soutiraje y barrena e inyecta el frente.  
 Bombero: Dirá además: El que atiende el engrase de máquinas eléctricas y el cargue de baterías.  
 Maquinista de arranque: Dirá además: Maneja las máquinas de sondear en el interior.  
 Oficial 2.ª de oficio: Dirá además: El que atiende el funcionamiento de salas de compresores de más de 500 CV.  
 Picador: Dirá además: El que pica con máquina de arranque.

(Siguen firmas ilegibles).

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION  
**INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA**  
**Jefatura Provincial del ICONA de León**  
**SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA**

Por delegación de:  
 La Junta Administrativa de Santa Eulalia.  
 De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales, se anuncia la enajenación en pública subasta del apro-

vechamiento cinegético del Coto Privado de Caza que seguidamente se indica con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Jefatura Provincial del ICONA de León, calle Ramón y Cajal, 17 y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.625, denominado "Santa Eulalia", constituido sobre el monte de U. P. número 325, de la pertenencia de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Encinedo, con una superficie estimada de 2.250 Has.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10 % del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en arcas de la Junta Administrativa del pueblo donde se realice la subasta, a disposición de la Jefatura Provincial del ICONA de León, hasta que se haya dado por finalizado el plazo del aprovechamiento.

Las plicas, que serán entregadas en el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

"Don ..... vecino de ..... con residencia en (calle, plaza, etc.) ..... núm. .... de ..... años de edad, con D.N.I. núm. .... en nombre propio (o en nombre de (1) ..... cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta) enterado del Pliego de Condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro del Coto ..... cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León núm. .... de fecha ..... la cantidad de (en número y en letra) ..... pesetas".

(1) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados  
 León, 10 mayo 1984.—El Jefe Provincial (ilegible).

3861 Núm. 3479.—7.095 ptas.

**Administración Municipal**

*Ayuntamiento de Lucillo*

Confeccionado por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1984, se halla expuesto al público en la Secretaría por el plazo de 15 días, al objeto de oír reclamaciones.

Lucillo, 25 de mayo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

3985 Núm. 3400.—473 ptas.

AÑOS DEL APROVECHAMIENTO

Especies	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Corzo	1	1	2	2	2	2	3	3	4	4
Perdiz	40	40	50	55	60	80	90	100	100	100
Conejo	15	20	30	40	50	60	60	70	70	70
Liebre	15	20	20	20	25	25	30	35	40	45
Jabali	TRES BATIDAS ANUALES									

La valoración anual del aprovechamiento es de doscientas veintiséis mil quinientas cincuenta pesetas en precio base, cuatrocientas cincuenta y tres mil cien pesetas en precio índice.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Concejo de Santa Eulalia a los veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las 12 horas del referido día.

En el caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

El sexto año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo en el período comprendido entre el 1 de enero del presente año y el 1 de enero del 5.º año del aprovechamiento, y así sucesivamente si la duración del

aprovechamiento es superior a los 10 años.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, finalizando a las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.